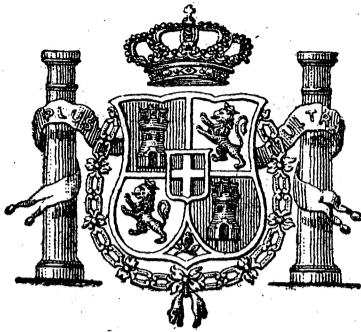


## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional. plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Dénne Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once a una.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS	Por tres meses.....	15	
ISLAS BALEARES Y CA-	Por seis meses.....	30	
NARIAS.....	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL			
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

## GACETA DE MADRID.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## Despachos telegráficos.

**Alicante 18, á las siete y quince minutos de la mañana.**—El Presidente del Consejo al Ministro de la Gobernacion:

«A las siete en punto han salido SS. MM., aclamados por un inmenso pueblo que, á pesar de la hora, ha acudido al andén para despedirlos.

Les acompañan hasta el confin de la provincia las corporaciones provinciales y gran número de personas notables de la poblacion.»

**Villena 18, á las diez y treinta minutos de la mañana.**—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«SS. MM. continúan sin novedad su viaje. Al paso por las estaciones reciben pruebas de sumision y cariño. En Novelda S. M. presentó al Principe, siendo saludado con entusiastas vitores.»

**Almansa 18, á las doce de la mañana.**—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«El tren real llega á este punto sin novedad. En la estacion de la Encina esperaba á SS. MM. el Capitan general de Valencia para ofrecerles sus respetos. En todas las estaciones rivaliza el pueblo en entusiasmo. En el andén esperaban el Gobernador de Albacete, comision de la Audiencia y clero.»

**Albacete 18, á las dos y veintiseis minutos de la tarde.**—«Sale el tren real á las dos y veinte minutos de la tarde.»

**Villarrobledo, á las cuatro y veinticinco minutos de la tarde.**—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«Continúa el viaje sin novedad. El Ayuntamiento tenia dispuesto un refresco, que aceptaron SS. MM.»

**Alcazar 18, á las siete y treinta minutos de la tarde.**—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«A las seis y diez minutos SS. MM. siguen su viaje sin novedad. Los habitantes de la comarca han acudido en tropel á todas las estaciones á saludarlos.

En esta esperaban, entre una inmensa concurrencia, los Gobernadores civiles y militares de Ciudad-Real, Toledo, con sus respectivas comisiones, Diputacion provincial de Ciudad-Real, Audiencia de Albacete, Voluntarios de la Libertad de Almagro y Miguelturra, Alcaldes del distrito y otros varios pueblos, y el de esta villa con las personas más notables de la poblacion; habiendo sido aclamados SS. MM. con el mayor entusiasmo.»

**Temblesque 18, á las ocho y cinco minutos de la noche.**—«Llegaron SS. MM. sin novedad á las siete y diez y nueve minutos de la noche, y salen á las siete y veinticuatro minutos.»

**Aranjuez 18, á las nueve y treinta minutos de la noche.**—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«SS. MM. han llegado á Aranjuez con toda felicidad, habiendo recibido durante el viaje una continua ovacion.»

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la detencion de varias cajas de tabaco en hoja y picado, realizada por el Administrador de la Aduana de Cádiz en la estacion del ferro-carril de aquella ciudad:

Resultando que aquella Administracion de Aduanas ha exigido las multas marcadas en el apéndice 20 de las Ordenanzas vigentes á la empresa del ferro-carril de Cádiz á Sevilla, á pesar de que constan en el expediente los nombres de la persona que facturó las cajas, que es el primer responsable de la defraudacion cometida:

Y considerando que el procedimiento debe seguirse en este caso contra el remitente del género, puesto que sabe quién es, y que es necesario poner en concordancia el apéndice 20 de las Ordenanzas con el art. 293 de las mismas, y hacer que desaparezca la aparente contradiccion que existe entre los dos, debida á una redaccion defectuosa del citado artículo, y contraria al espíritu de la legislacion, he resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. I.:

1.º Que se entienda que las empresas de ferro-carriles sólo son responsables de las multas que deban imponerse por delitos y faltas de contrabando y defraudacion, cuando no aparezcan facturados ó lo estén por una persona desconocida ó supuesta los géneros que han dado margen á dichos delitos ó faltas.

Y 2.º Que se supriman del art. 293 de las Ordenanzas vigentes las palabras *elaborados de Cuba y Puerto-Rico*.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1871.

MORET.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Aduana de Málaga por no conformarse el Capitan de la goleta inglesa *Edith Morgan* con el pago de la multa de 1.000 pesetas que le fué impuesta por la Administracion, con arreglo al art. 207 de las Ordenanzas, por no haber presentado el manifiesto de la carga con todos los requisitos y circunstancias requeridas por el art. 46:

Considerando que es disculpable la falta cometida por ser la primera vez que arribaba á España este Capitan desde que están en vigor las nuevas Ordenanzas;

Y considerando que no es equitativo castigar con la misma pena las omisiones ó defectos que se noten en los manifiestos que la falta absoluta de la presentacion de este importantísimo documento;

Conformándome con lo propuesto por V. I., he resuelto relevar al reclamante de la pena que se le habia impuesto, y que se modifique el caso 1.º del art. 207 de las Ordenanzas vigentes en esta forma: *Por no tener redactado el manifiesto al llegar á las aguas españolas 1.000 pesetas, y por no haberle hecho con los requisitos que establecen los artículos 46 y 47 de 100 á 1.000 pesetas, segun la gravedad del caso, sin perjuicio de subsanar en el acto las omisiones de pesos, nombres de los consignatarios y cargadores á otros extremos, sin adicionar ni mejorar lo manifestado respecto al número de bultos ó cantidades en los cargamentos á granel.*

Lo que participo á V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1871.

MORET.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1835, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 219 pesetas, 62 cénts. que bajo el núm. 205 del artículo 1.º, capítulo 1.º, Seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado se consigna á favor de la villa de Hueva, provincia de Guadalajara, por el equivalente de las alcabalas de la misma:

Vista la real carta de privilegio expedida por D. Felipe III en 1.º de Marzo de 1621, de la que consta que por carta de dicho Monarca, de 9 de Octubre de 1620 se vendieron al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Hueva las alcabalas de la misma, en empeño al quitar con alza y baja libres de situado, estimadas en 131.950 mrs. de renta anual, cuyo principal, á razon de 34.000 el millar, importó 4.486.300 mrs. de la enunciada villa entregó al Tesorero general D. Baltasar Jimenez de Góngora, segun carta de pago expedida en 20 de Octubre del referido año de 1620, en cuya virtud se despachó este privilegio:

Vista la real cédula expedida por D. Felipe V en el Pardo á 31 de Enero de 1728 confirmando á la villa de Hueva en el goce de sus alcabalas, y declarándolas preservadas del decreto de incorporacion:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845 refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar de los productos de esta á los dueños de las alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultara haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1835, la real orden de 30 de Mayo siguiente y el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1839, que tratan de la revision de las cargas de justicia y de la manera de llevarla á efecto:

Vistos los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869: Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Agosto último, por la que se dispone que para fijar en lo sucesivo la renta que haya de reconocerse á los partícipes de alcabalas sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion original formada por la Direccion general de Contribuciones indirectas en el año de 1851, prescindiéndose de las certificaciones que hasta ahora han expedido las Administraciones provinciales:

Considerando que de los documentos presentados resulta que la villa de Hueva adquirió sus alcabalas por título oneroso de compra, ingresando el precio en la Tesorería general del Rey:

Considerando que segun los informes emitidos no se ha devuelto el precio de egresion ni se ha indemnizado de otro modo al partícipe, por cuya razon, mientras este caso no llegue, el Estado viene obligado á satisfacerle la renta que se le señaló en la liquidacion formada á virtud de lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845:

Considerando, por último, que la cantidad que por tal concepto de alcabalas percibe la villa de Hueva y se consigna en los presupuestos es la misma con que figura en la relacion formada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas;

He resuelto, de conformidad con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda

y Ultramar del Consejo de Estado, esa Direccion y la del Tesoro público, y la suprimida Asesoría general de este Ministerio, confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1871.

MORET.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1835, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 309 pesetas 85 cénts. que figura con el núm. 519, artículo 1.º, capítulo 1.º, Seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, y percibe el Marqués de Villafranca por equivalente de las alcabalas de la villa de Carrion de los Céspedes, en la provincia de Sevilla:

Vista la real carta de privilegio expedida por el Rey D. Felipe III en 26 de Junio de 1619, de la que consta que por otra de venta de 17 de Noviembre de 1617 se enajenaron á D. Gonzalo de Céspedes las alcabalas de Carrion de los Céspedes, provincia de Sevilla, en empeño al quitar con alza y baja y jurisdiccion para su administracion y cobranza, estimadas en 18.750 mrs. de renta, cuyo principal, á 34.000 el millar, importó 637.500 mrs. que entregó el enunciado D. Gonzalo al Tesorero general, segun carta de pago expedida en 12 de Enero de 1619, en cuya virtud se despachó el privilegio:

Vista la real cédula del Rey D. Felipe V, expedida en Madrid á 17 de Octubre de 1714, confirmando á D. Gonzalo de Céspedes en el goce de las alcabalas de Carrion, y declarándolas preservadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Visto el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia de 2 de Setiembre de 1839, en el que de conformidad con la Direccion general del Tesoro y suprimida Asesoría de este Ministerio se declara subsistente la de que se trata:

Visto que el Marqués de Villafranca y Carrion figura en la relacion formada en 1851 por la Direccion de Contribuciones indirectas de partícipes de alcabalas con 1.239 reales 12 mrs., equivalentes á las 309 pesetas 85 cénts. que se consigna para su pago en el presupuesto de obligaciones generales del Estado:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845 refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar de los productos de ella á los dueños de alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultara haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1835, la real orden de 30 de Mayo del mismo año y el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1839, y decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869, que tratan de la revision de las cargas de justicia y de la manera de llevarlas á efecto:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Agosto de 1870, por la que se dispone que para fijar en lo sucesivo la renta que haya de reconocerse á los partícipes de alcabalas sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion original formada por la Direccion general de Contribuciones indirectas en el año de 1851:

Considerando que el privilegio y real cédula confirmatoria del mismo, presentados por el interesado, justifican plenamente que las alcabalas de Carrion de los Céspedes fueron segregadas de la Corona á título oneroso, y su precio ingresó en las arcas del Tesoro:

Considerando que por el Estado no se ha devuelto el precio de egresion de las citadas alcabalas ni indemnizado en otro concepto al partícipe, y que mientras este caso no llegue viene obligado á satisfacer la renta que se le señaló en la liquidacion formada en virtud de la ley de 23 de Mayo de 1845:

Considerando, finalmente, que la cantidad que por tal concepto percibe el Marqués de Villafranca y se consigna en los presupuestos es la misma con que figura en la relacion formada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas;

De conformidad con los dictámenes emitidos acerca del particular por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, la Direccion general del Tesoro público, la suprimida Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, he resuelto confirmar el acuerdo de la Junta revisora de cargas de justicia de 2 de Setiembre de 1839, por el cual se declara subsistente la de que se trata.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos cor-

respondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1871.

MORET.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: En vista de las consideraciones expuestas por V. E. en el expediente promovido por varios industriales de distintas poblaciones y provincias que se dedican á la venta en pequeñas cantidades de *aceite, vinagre y jabon comun*; y teniendo presente que estas tiendas, por el reducido capital que representan y por las consiguientes utilidades que sus dueños pueden reportar, ofrecen grandes dificultades respecto á su agremiacion con las comprendidas en el núm. 4.º reformado de la clase 6.ª de la tarifa 1.ª de 20 de Marzo de 1870, este Ministerio ha acordado se establezca y adicione en la clase 7.ª de la misma tarifa el epigrafe siguiente: *Tiendas para la venta en cantidades menores de seis kilogramos ó litros de aceite, vinagre y jabon comun.*

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1871.

MORET.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: He visto con la mayor satisfaccion que el Administrador de la Aduana de Santander D. Gumersindo Solís viene aumentando la recaudacion de dicha Aduana desde el mes de Julio último, no sólo por lo que respecta á los valores obtenidos en igual periodo del año económico anterior, sino tambien de las cantidades que por ese centro directivo se le han consignado; llegando á tal punto el resultado de su buena gestion administrativa, que el día 10 del actual tenia ya casi cubierta la consignacion señalada para el corriente mes. En su consecuencia, y deseando recompensar al Administrador y demás empleados en aquella Aduana por los brillantes resultados que han experimentado los valores de la misma en beneficio del Tesoro, he dispuesto se den las gracias en nombre del Gobierno de S. M. á dichos funcionarios, y se publique esta disposicion en la GACETA oficial para que le sirva de estímulo y satisfaccion; debiendo V. I. proponer á este Ministerio al expresado Administrador D. Gumersindo Solís para la gracia á que le considere acreedor en premio de sus extraordinarios servicios.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1871.

MORET.

Sr. Director general de Aduanas.

## TRIBUNAL SUPREMO.

### Sala primera.

En la villa de Madrid, á 15 de Marzo de 1871, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid y en la Sala segunda de la Audiencia del mismo territorio por D. Toribio Garcia Posada con D. Ramon Monclús y su mujer Doña Manuela Alvarez sobre pago de cantidades:

Resultando que deducida demanda ejecutiva por Garcia Posada contra Monclús y su esposa Doña Manuela, se despachó mandamiento de ejecucion contra los bienes de ámbos; y requerida al pago únicamente la última por haber manifestado que se hallaba ausente su marido, se citó á la misma de remate, la que se opuso á la ejecucion pidiendo se declarase nula en cuanto á ella correspondia: que llamados los autos á la vista con citacion del ejecutante y de Doña Manuela Alvarez, pero no de Monclús, se dictó sentencia de remate en 5 de Julio de 1867 mandando seguir la ejecucion adelante contra los bienes de los deudores: que interpuesta apelacion por la Alvarez, con su citacion y la del ejecutante, se remitieron los autos á la Audiencia; y la Sala segunda por sentencia de 28 de Noviembre de 1867, dejando sin efecto la del inferior por no haberse verificado la reiteracion del requerimiento á D. Ramon Monclús ni la acusacion de rebeldía al no compareciente, despues de la citacion de remate y haberse notificado el auto de señalamiento de vista sólo á los Procuradores de las partes presentadas:

Resultando que devueltos los autos al inferior, se mandó cumplir la sentencia de la Audiencia, y en 26 de Abril de 1868 se requirió de pago á Doña Manuela Alvarez y se la citó de remate; cuya diligencia se repitió en 28 del mismo mes, requiriéndose al pago á ámbos esposos; y citados de remate, se les acusó una rebeldía:

Resultando que la Alvarez se opuso á la ejecucion; y por otro sí dijo que no ofrecia prueba porque los hechos en que fundaba sus excepciones eran negativos, refiriéndose á que no resultaban de los títulos ó escrituras que habian servido para despachar la ejecucion; y en su consecuencia pretendió que si el actor no solicitaba el recibimiento á prueba se llevaran los autos á la vista para sentencia:

Resultando que propuesta por el ejecutante prueba, recibidos los autos á ella, practicó la de testigos, para lo que la parte ejecutada presentó interrogatorio de repreguntas, que fué admitido: que no habiéndose dirigido la tercera á alguno de los testigos, la ejecutada, despues de instruida de las pruebas, presentó escrito en 13 de Junio diciendo formalizar la protesta que correspondia para los efectos legales á que hubiese lugar por haberse cometido el defecto de no dirigir á los testigos que expresó la tercera pregunta del interrogatorio presentado por la misma parte:

Resultando que tenida por hecha la protesta, se señaló día para la vista, citándose sólo á los Procuradores del ejecutante y de Doña Manuela Alvarez, y se dictó sentencia de remate en 23 de Junio mandando seguir la ejecucion adelante contra la Doña Manuela y Monclús:

Resultando que notificada la sentencia á las partes presentadas, y personalmente á D. Ramon Monclús, apeló de ella Doña Manuela Alvarez reproduciendo la protesta que tenia hecha, manifestando que el defecto cometido no era ni podia ser subsanable en ninguna de las instancias; ni aun por medio de autos para mejor proveer por haberse hecho pública la repregunta, por cuya razon no habia pedido la subsanacion del defecto á que se referia la protesta, ni al causarla ni en el día de la vista:

Resultando que admitida la apelacion, se remitieron los

autos á la Audiencia con citacion de los Procuradores del ejecutante y de Doña Manuela Alvarez; y al devolverlos, esta, instruida, expuso que no solicitaba el recibimiento á prueba en la segunda instancia para examinar los testigos del inferior, á tenor de la repregunta omitida, por considerar que no lo permitia el art. 1.006 de la ley de Enjuiciamiento, porque siendo el interrogatorio á los autos se habia hecho pública la repregunta, y porque el defecto padecido no era subsanable en ninguna de las dos instancias:

Resultando que dictada sentencia por la Sala segunda de la Audiencia en 15 de Febrero de 1869 confirmando la del inferior, Doña Manuela Alvarez interpuso recurso de casacion, fundado en las causas 1.ª y 6.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque D. Ramon Monclús no habia sido citado ni emplazado para la segunda instancia, y por haberse omitido repreguntar á cuatro de los testigos de la prueba del actor acerca del contenido de la tercera repregunta formulada por la ejecutada:

Resultando que la mencionada Sala por auto de 5 de Marzo denegó la admision del recurso de casacion interpuesto por la Alvarez, á que apeló de dicho proveido, admitiéndosele la alzada para ante este Tribunal Supremo:

Resultando que en 13 del expresado mes de Marzo se personó en los autos D. Ramon Monclús, y expuso que no habia tenido conocimiento de la sentencia dictada por el Juzgado en 5 de Junio de 1867 ni de la pronunciada por la Sala en 28 de Noviembre siguiente, que se habian dado sin que él fuera parte en el juicio y sin su audiencia ni citacion: que lo mismo sucedia con la pronunciada por la Sala en 15 de Febrero, no habiendo sido tampoco parte en la segunda instancia; y por tanto que interponia de ámbas, de las dictadas por la Sala en 28 de Noviembre de 1867 y 15 de Febrero de 1869, recurso de casacion fundado en las causas 1.ª y 3.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y resultando que la referida Sala por auto de 30 de Junio denegó la admision del recurso interpuesto por Monclús, admitiéndole despues la apelacion que interpuso de dicho auto denegatorio:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que, segun lo prescrito en el art. 961 de la ley de Enjuiciamiento civil, citado el deudor de remate, si no se opone á la ejecucion pasados tres dias y acusada la rebeldía, el Juez debe traer los autos á la vista con citacion únicamente del actor, y debe pronunciar sentencia de remate:

Considerando que se encuentra en este caso D. Ramon Monclús porque fué citado de remate, pasaron tres dias sin oponerse á la ejecucion, se le acusó la rebeldía, y despues de esta formalidad se pronunció la sentencia de primera instancia:

Considerando, además, que aquella misma sentencia se le notificó en persona y la consintió por no haber interpuesto recurso de apelacion contra ella:

Considerando que firme por tanto aquella sentencia por ministerio de la ley, ni debió ser emplazado á virtud de la apelacion interpuesta por su consorte Doña Manuela Alvarez, ni ha tenido personalidad para presentarse en la segunda instancia, ni podia interponer recurso alguno:

Considerando que si bien es cierto que el Juez de primera instancia incurrió en la omision de no examinar á algunos de los testigos por el tenor de la tercera repregunta de las del interrogatorio presentado por Doña Manuela Alvarez, y que esta ha protestado reclamar contra dicha omision desde la primera instancia; como quiera que es tambien un hecho que la recurrente misma ha convenido siempre en que publicadas las repreguntas no hay términos hábiles para subsanar aquella omision, y que será inútil por lo mismo un nuevo recibimiento á prueba, por cuyas razones no lo solicitó en la segunda instancia:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas las providencias apeladas de 5 de Marzo y 30 de Junio de 1869; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasando-se al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaumar.—José Fernin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Marzo de 1871.—Rogelio Gonzalez Montes.

### RECTIFICACION.

En la sentencia del Tribunal Supremo, publicada en la GACETA del 18 del actual, plana 2.ª, columna 3.ª, línea 96, por error en el original remitido á la Direccion de la GACETA se dice: *que lo dispuesto, y debe decir: que segun lo dispuesto.*

Madrid 17 de Marzo de 1871.—Rogelio Gonzalez Montes.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Seccion de Asuntos judiciales.

El Ordenador de Pagos ha consignado en el Banco de España la cantidad de 434 pesetas con 37 céntimos, importe líquido del giro endosado á su favor por el Cónsul general de España en Argelia por el total de las sucesiones de subditos españoles fallecidos en aquel distrito consular en 1866, y que aun no han sido reclamadas segun el estado que á continuacion se publica para conocimiento de las personas interesadas en las mismas, que deberán acudir á este Ministerio para enterarse de los comprobantes y recoger los documentos que necesiten:

Miguel Verdou, natural de Guardamar, hijo de Antonio y Maria Gomez; falleció en Tziziouzon, ascendiendo el líquido de su herencia á la suma de 11 francos y 5 céntimos.

Tomás Insa, natural de Cocentaina, soltero, de edad de 42 años, hijo de Joaquin y Francisca Fieley, que murió en Blidah, dejando la suma de 754 francos y 91 céntimos que no han bastado para cubrir las deudas del difunto.

Antonio Nadell, viudo de Gracia Mercaral, natural de Mahon, de edad de 54 años, hijo de Antonio y Maria Tellard, de profesion agricultor, que murió en el hospital civil de Argel, habiéndosele encontrado 2 francos y 30 céntimos.

Cármen Ferrando, natural de Valencia, soltera, de 25 años, que murió en Bona, importando su herencia la cantidad de 307 francos y 23 céntimos.

Magdalena Martin, natural de Granada, de 34 años de edad, que falleció en Medeah, hija de Juan José y Maria Gregori,

ascendiendo el líquido de esta sucesion á 9 francos 5 céntimos. Vicente Savalle, viudo de Mariana Marmó, natural de Valencia, de edad de 40 años, hijo de Vicente y Flora Melia, que falleció en el hospital, dejando la suma de 5 francos.

### ALMIRANTAZGO.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 51.

#### SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

##### HIDROGRAFIA.

OBRAS PUBLICADAS Y CORREGIDAS POR DICHA SECCION EN 1870.

#### GARTAS Y PLANOS NUEVOS.

##### SECCION PRIMERA.

##### Cartas generales.

63-g. = 33 — Carta general del mar de las Antillas.

##### SECCION II.

##### Costas de Europa en el Océano.

461-m. = 208 — Plano de la ria de San Vicente de la Barquera.  
580-m. = 35 — Plano del rio Guadalquivir, desde Bonanza hasta Sevilla.

##### SECCION III.

##### Mar Mediterráneo.

560-g. = 180 — Carta-foja 1.ª del Archipiélago, que comprende la parte septentrional.  
56-g. = 308 — Carta del Mar de Mármara, con los planos de los canales de Dardanelos y Constantinopla.  
577-g. = 212 — Carta de los canales de Cerdeña y Sicilia.  
581-g. = 438 — Carta de los canales de Córcega y Piombino, con planos.  
582-g. = 151 — Carta de la costa de Africa, desde Tolemaida á Ras-el-Kanais, con planos.

##### SECCION IV.

##### Costas de Africa y Océano indico.

154-g. = 39 — Carta-foja 13 de la costa occidental de Africa, desde la punta Palmarinhas á la bahía Hondoklip, con planos.  
570-g. = 130 — Carta-foja 3.ª de la costa occidental de la India, desde Vizidrug hasta Cochín.  
571-g. = 127 — Carta-foja 4.ª de la costa occidental de la India, desde Cochín á cabo Comorin.  
576-m. = 12 — Plano del estrecho de Jubal (Mar Rojo).  
55-m. = 26 — Idem del puerto de Bombay.

##### SECCION V.

##### Mar de China y Archipiélago asiático.

578 varias. Planos de varios fondeaderos de la isla de Mindanao (Filipinas).  
579-m. = 55 — Planos de los fondeaderos de Busuanga y Peñon de Coron—Calamianes—(Filipinas).  
583 varias. Planos de Culion y otros puertos de las islas Visayas (Filipinas).  
584-m. = 22 — Carta de la Silanga de Ilo-ilo (Filipinas).

##### SECCION VIII.

##### Costas orientales de la América del Sur.

585-g. = 78 — Carta-foja 3.ª de la América meridional, que comprende la costa del Brasil, desde el rio Pará hasta la punta Roteiro grande.  
575-m. = 128 — Plano de la bahía del Espíritu Santo y puerto Victoria (Brasil).

#### CARTAS Y PLANOS CORREGIDOS Y ADICIONADOS.

##### Números.

##### SECCION PRIMERA.

229 á 232 Las cuatro hojas que componen el globo terráqueo.

##### SECCION II.

125 Carta de la costa de Galicia, desde el cabo Toriñana al de Ortegal.  
182 Carta idem, desde el cabo Toriñana á la punta Barroco.

##### SECCION V.

474 Carta de los estrechos de Madura, Bally, Lombok &c., con parte de la isla de Java.  
487 Carta de las islas al Este de Java, con parte de los mares de Banda y Arafura.  
495 Carta del estrecho de Macassar, con los pasos de Molucas y Pitt.  
483 y 484 Carta-fojas 1.ª y 2.ª del estrecho de Macassar.  
67 Carta-foja 1.ª de Filipinas, que comprende la parte Nordeste de la isla de Luzon.  
260 Carta-foja 2.ª idem, que comprende la parte Noroeste de Luzon.  
475 Carta-foja 3.ª idem, desde punta Dile á la punta Capones.  
61 Carta-foja 8.ª idem, que comprende parte del estrecho de San Bernardino y las islas de Masbate, Sibuyan &c.  
235 Carta-foja 9.ª idem, que comprende los estrechos de Ilo-ilo, Guimaras y Tañon.  
501 Carta-foja 12 idem, que comprende el paso entre Mindanao y Negros.  
147 Carta del estrecho de Basilan (Filipinas).  
201 Plano del puerto de Cebú (Filipinas).

##### SECCION IX.

137 y 138 Hojas 1.ª y 2.ª, que comprenden la isla y banco de Terranova.

##### LIBROS.

112 Anuario del Depósito Hidrográfico. Año VIII.  
84 A. Cuaderno de Faros de las costas occidentales de Europa, desde Bélgica hasta el Mar Blanco.  
145 Derrotero del Canal de la Mancha y costa occidental de Francia.  
Madrid 31 de Diciembre de 1870.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.



CONSEJO DE ESTADO.

Negocios despachados en el año de 1870.

SECCIONES.	ASUNTOS.	PENDIENTES en 1869 y recibidos en 1870.	DESPACHADOS EN			TOTALES.	PENDIENTES DE									
			Seccion.	Secciones reunidas.	Pleno.		Antecedentes.	Despacho.								
Estado y Gracia y Justicia.	Proyectos de ley ó de reglamento.....	»	»	»	7	»	»	»								
	Competencias de jurisdiccion y atribuciones.....	»	»	»	60	»	»	»								
	Gracias pontificias y preces para obtenerlas.....	»	»	»	30	»	»	»								
	Negocios eclesiásticos.....	»	7	»	7	»	»	»								
	Indultos particulares.....	»	885	»	»	»	»	»								
	Asuntos de interés general.....	»	10	»	2	»	»	»								
	Asuntos de interés particular.....	»	18	»	»	»	»	»								
	Sobre si es ó no necesaria { Innece-sarias..... 3 Necesarias..... »	Autorizaciones para proce-sar á funcionarios de la Administracion.....	Negadas por los Gobernado-res de provincia.....	Confirmada la negativa por el Consejo..... »	Revocada la negativa y pro-puesta la concesion..... 13	»	»	»	»							
										Concedidas por los Gobernadores y declaraciones de haber quedado enterados, remitidas al Ministerio, manifestando que nada habia que observar en ellas..... 12	»	»	»	»	»	»
						14	»	»	»							
			1.174	962	»	106	1.068	1	105							
	Guerra y Marina.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....	»	1	»	1	»	»	»							
		Asuntos de interés general del ramo de Marina.....	»	1	4	6	»	»	»							
		Asuntos de interés general del ramo de Guerra.....	»	43	19	8	»	»	»							
Propuestas y clasificaciones.....		»	24	1	»	»	»	»								
Asuntos de interés personal.....		»	46	46	9	»	»	»								
Peticiones de antecedentes en asuntos varios con devolucion de los expedientes.....		»	68	»	»	»	»	»								
		340	183	70	24	277	2	61								
Hacienda y Ultramar.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....	»	9	1	5	»	»	»								
	Bancos y Sociedades de crédito.....	»	9	»	3	»	»	»								
	Contribuciones é impuestos.....	»	30	3	1	»	»	»								
	Aduanas.....	»	20	2	2	»	»	»								
	Estancadas.....	»	6	»	»	»	»	»								
	Indemnizaciones de daños causados durante la guerra civil.....	»	10	»	35	»	»	»								
	Indemnizaciones á partícipes legos en diezmos.....	»	»	»	16	»	»	»								
	Revisión de cargas de justicia.....	»	39	»	2	»	»	»								
	Indemnizaciones por diferentes conceptos.....	»	10	5	»	»	»	»								
	Declaracion de derechos pasivos.....	»	15	8	3	»	»	»								
	Contratacion de servicios públicos.....	»	5	1	1	»	»	»								
	Diferentes conceptos por bienes nacionales.....	»	170	»	13	»	»	»								
	Reconocimiento de créditos contra el Estado.....	»	19	1	1	»	»	»								
	Suplementos de crédito.....	»	61	1	»	»	»	»								
	Loterías, Casas de Moneda y Minas.....	»	»	»	2	»	»	»								
	Asuntos de gobierno y de Fomento de Ultramar.....	»	9	2	8	»	»	»								
	Asuntos de Gracia y Justicia de Ultramar.....	»	9	1	17	»	»	»								
	Asuntos varios.....	»	6	7	8	»	»	»								
Peticiones de antecedentes en asuntos varios con devolucion de los expedientes.....	»	10	»	»	»	»	»									
Devuelto sin despacho por haberlo reclamado uno de los Ministerios.....	»	1	»	»	»	»	»									
		703	438	32	117	587	»	116								
Gobernacion y Fomento.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....	»	21	»	3	»	»	»								
	Ayuntamientos, Propios y Pósitos.....	»	31	2	63	»	»	»								
	Beneficencia, Correccion y Sanidad.....	»	98	6	8	»	»	»								
	Quintas.....	»	262	13	1	»	»	»								
	Indemnizaciones.....	»	14	1	»	»	»	»								
	Sociedades anónimas de Seguros mútuos y negocios de comercio.....	»	3	»	7	»	»	»								
	Agricultura y Montes.....	»	4	1	4	»	»	»								
	Minas.....	»	95	1	3	»	»	»								
	Obras públicas.....	»	10	1	11	»	»	»								
	Asuntos varios del ramo de Gobernacion.....	»	101	6	20	»	»	»								
	Asuntos varios del ramo de Fomento.....	»	40	4	13	»	»	»								
	Peticiones de antecedentes en asuntos varios con devolucion de los expedientes.....	»	124	»	»	»	»	»								
Devuelto sin despacho por haberlo reclamado uno de los Ministerios.....	»	1	»	»	»	»	»									
		4.079	804	33	133	972	»	107								
TOTALES.....		3.296	»	»	»	2.904	3	389								

RESÚMEN.

SECCIONES.	PENDIENTES en 1869 y recibidos en 1870.	DESPACHADOS en 1870.	PENDIENTES en 31 de Diciembre de 1870.
Estado y Gracia y Justicia.....	1.174	1.068	106
Guerra y Marina.....	340	277	63
Hacienda y Ultramar.....	703	587	116
Gobernacion y Fomento.....	4.079	972	107
TOTALES GENERALES.....	3.296	2.904	392

NOTA. Las Secciones respectivas han concurrido además al despacho de los negocios en que otras han sido ponentes las veces que á continuacion se expresan.....

Estado y Gracia y Justicia.....	26
Guerra y Marina.....	28
Hacienda y Ultramar.....	27
Gobernacion y Fomento.....	57
TOTAL.....	138

Madrid 23 de Febrero de 1871.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 23 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Breña sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan

en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.  
Madrid 18 de Marzo de 1871.—El Director general, Juan García de Torres.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 2.762.838 pesetas 33 céntimos en esta forma:  
2.787.630'02 sobrante que resultó en la subasta anterior, y 5.208'33 dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.  
2.762.838'35 que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se aplicará la cantidad que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admi-

tirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fije para su pago perderá dicho depósito, y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 17 de Marzo de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de . . . reales vellon en billetes del Tesoro de la clase . . . cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . y . . . centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Table with 4 columns: Títulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid 30 de Marzo de 1871.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del dia. La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 605.244 pesetas 78 céntimos en esta forma:

Table with 2 columns: Amount, Description.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos los cinco dias ántes del que se fije para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta, y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.»

Madrid 17 de Marzo de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de . . . reales vellon nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . reales y . . . centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Table with 4 columns: Títulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid 31 de Marzo de 1871.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 20 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el coupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 549 á 572.

Madrid 18 de Marzo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 20 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 29 y 30.

Madrid 18 de Marzo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el coupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 573 á 604.

Madrid 18 de Marzo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 31 y 32.

Madrid 18 de Marzo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 124 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Caspe (Zaragoza) D. Constantino Lidon, como prueba del aprecio con

que la Direccion ha visto los deseos manifestados por este celoso Profesor y digno Municipio para la instalacion de una Biblioteca popular en aquella ciudad.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabido. Una hoja. Madrid, 1870.
Silabario, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Manual práctico elemental de niños y adultos para aprender á leer, por D. S. Rodríguez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
Nuevo método de lectura, por D. Domingo Miranda y Moreno. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Tudela, 1870.
Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 24.º carton. Madrid, 1856.
Catecismo de la religion natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
Libertad de cultos, por D. Cristóbal Vidal. Un cuaderno en 4.º Victoria, 1869.
La Religion católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por H. D. L. M. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
Conducta del clero en la política, por D. Aniceto Terron y Melendez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décima cuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.
Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
El hombre y su educacion, por D. Domingo de Miguel. Un vol. en 8.º Lérida, 1869.
El Amigo de los niños, por Sabatier. Traducción de Escoiquiz. Vigésima quinta edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
El Maestro de sus hijos, ó la educacion de la infancia. Quinta edicion. Un vol. en 8.º, holandesa. Valencia, 1869.
Lecciones de mundo, por D. Teodoro Guerrero. Un vol. en 4.º Habana, 1864.
Cuentos morales dedicados á la infancia, por D. Diego Vidal. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Curso completo de Pedagogía, por D. José María Santos. Un volumen en 4.º Avila, 1870.
Manual para los Maestros de Escuelas de párvulos, por D. Pablo Monteso. Tercera edicion. Un vol. en 4.º Bilbao, 1864.
La voz de Instruccion primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.
Memoria sobre algunas mejoras que pueden hacerse en la Instruccion pública, por D. Fermin Caballero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.
Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1867.
La instruccion primaria en Filipinas desde 1596 á 1868, por D. V. Barrantes. Un vol. en 8.º Madrid.
Guía del Profesorado cubano para 1868, por D. Mariano Dumás Chancel. Un vol. en 4.º Matanzas, 1868.
Discursos leídos por D. Carlos Nebreda y Lopez, Director del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos, el dia 24 de Junio de 1870, en los actos de distribucion de premios á los alumnos del mismo é inauguracion del busto de Fr. Pedro Ponce de Leon. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por el mismo. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.
Tratado teórico práctico para la enseñanza de la pronunciacion de los sordo-mudos, por el mismo. Un cuaderno en 8.º con láminas. Madrid, 1870.
Catecismo de la Constitucion democrática de la Nacion española, por D. Vidal L. Colmenar. Un cuaderno en 12.º Toledo, 1870.
Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Sétima edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.
Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un vol. en 8.º, carton. Abacosté, 1869.
Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.
Los derechos del hombre, por V. M. P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
El libro del pueblo, por D. José Lesen y Moreno. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868.
El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.
Decálogo político, ó sean bases fundamentales para el arte de gobernar los pueblos, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.
Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerria. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
La interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderon Llanes. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.
La vida privada, por D. Fausto Mendez Cabezola. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Plutarco de los niños, por Modesto Infante. Edicion estereotípica. Un vol. en 8.º Madrid, 1861.
Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861.
El trabajo da la felicidad. Loa en un acto, por D. José Martín y Santiago. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
La leyenda del trabajo, por D. Meliton Martin. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.
Nuevo y brevísimo método de escribir la letra bastarda española, por D. Manuel Rovira. Un cuaderno en 8.º apaisado. Valencia, 1864.
Principios de la Gramática filosófica ó razonada, por D. José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1859-60.
Építome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimotercera edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.
Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Un volumen en 4.º Madrid, 1869.
Reglas de Ortografía, conformes con las reglas de la Academia Española, por D. Dionisio Ibañeta. Un cuaderno en 4.º Pamplona, 1868.
Prosodia ortográfica i Catálogos de voces de dudosa acentuacion i escritura, obra póstuma de D. José Tomás Jimenez. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
Ortografía de las claves, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.
Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edicion. Un vol. en folio, pasta. Madrid, 1869.
Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.
Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Alicante, 1866.
Recueil littéraire, por el mismo. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Alicante, 1869.
Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º, autografiado.
La declinacion y conjugacion alemana, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1856.
Rudimentos de Retórica, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Un volumen en 8.º Bilbao, 1868.
Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1841-51.
Coleccion de piezas literarias selectas latinas y castellanas, mandada formar y anotar de real orden. Dos vols. en 4.º (Tomos 1.º y 2.º) Madrid, 1868.
Discursos de recepcion de la Academia Española. Tres vols. en 4.º Madrid, 1860-65.
Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Dos vols. en 4.º Madrid, 1855.
Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.
Alfonso el Batallador, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Zaragoza, 1868.
Anuario de la Universidad de Zaragoza. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, 1856.
La imprenta en Zaragoza, por D. Jerónimo Boroa. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, 1860.



Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.

Cartilla—programa de nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodríguez. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1869.

Preliminares de Aritmética, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 4.º Pamplona, 1870.

Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1853.

Principios de Aritmética, por D. Pedro Guarach. Un cuaderno en 8.º Lérida, 1867.

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Un cuaderno en 8.º Granada, 1867.

Aritmética para los niños, por D. Acisclo F. Vallín y Bustillo. Vigésima edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

El Propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutiérrez de la Cuesta. Una hoja.

El mismo, para bolsillo. Un cuaderno en 8.º Madrid 1864.

Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

Explicación del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1863.

Aritmética y sistema métrico, por D. Aniceto Perez Duran. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Soria, 1870.

Tablas de equivalencias entre las monedas y pesas antiguas y las del sistema métrico, por D. Juan Manuel Santos. Una hoja. Santander, 1870.

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente de pesas y medidas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Aritmética del Abuelo, por Macé, traduccion de Fraile y Tejada. Un volumen en 4.º Madrid, 1868.

Tratado de Aritmética, por D. Juan Cortázar. Décima edición. Un volumen en 4.º Madrid, 1858.

Tratado de Algebra elemental, por el mismo. Décimaséptima edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Programa de Geometría, por D. Acisclo F. Vallín y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Resumen de las lecciones de análisis de M. Navier, con notas de M. J. Liouville, traduccion de D. Constantino Ardanáz y D. Agustín Gomez de Santa María. Dos vols. en 4.º Madrid, 1850.

Manual de construccion civil, por D. Florencio Ger y Lobe. Un volumen en 4.º Badajoz, 1869.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Lecciones de Geografía física, política y administrativa para uso de los niños, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un vol. en 8.º Teruel, 1865.

Resena geográfico-estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Resena histórica de los progresos de la Geografía, por D. Tomás R. Pinilla. Un vol. en 4.º Salamanca, 1865.

La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1861.

Historia elemental y crítica de Jesús, por A. Peyrat, traduccion de D. Pedro Avial. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.

Historia del comunismo, por Sudre. traduccion de D. Angel María Terradillos. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Bosquejo histórico de la civilizacion en España, por Buckle, traducido de la primera edición inglesa. Un cuaderno en 4.º Córdoba, 1870.

Exámen de los sucesos y circunstancias que motivaron el Compromiso de Caspe, y juicio crítico del mismo, por D. Florencio Janer. Un volumen en 4.º Madrid, 1855.

Historia del combate naval de Lepanto, por D. Cayetano Rossell. Un volumen en 4.º Madrid, 1853.

La pérdida de las Américas, por D. Rafael M. de Labrá. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Historia de la Universidad de Zaragoza, por D. Jerónimo Borao. Un volumen en 4.º Zaragoza, 1864.

Estudio de los objetos que en la Exposicion de Londres del año 1862 tenian aplicacion á las ciencias físico-matemáticas, por D. Eduardo Rodríguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Revista de los progresos de las ciencias exactas, físicas y matemáticas. Diez y seis vols. en 4.º Madrid, 1853-69.

Sucintas nociones de Agricultura para los niños, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 4.º Pamplona, 1870.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Obvan. Un vol. en 8.º cartón. Madrid, 1849.

Tratado elemental de Química agrícola, por Sac. traduccion de Don Balbino Cortés. Un vol. en 4.º holandesa. Madrid, 1853.

Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Braulio Anton Ramirez. Un vol. en folio. Madrid, 1865.

Fomento de la poblacion rural de España, por D. Fermín Caballero. Tercera edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Del guano. Informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1850.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.

La teoría y la práctica de la resinacion, por D. Ramon de Xérica. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Estudios sobre las uvas, por Le Cauu, traduccion de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Instruccion popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traduccion de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

Aplicacion del azufre para la curacion de la enfermedad de las viñas, conocida por oidium tukeri, por D. Juan T. Cros. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1866.

Del oidium tukeri y del azufrado de las vides, por D. Antonio Blanco Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Un vol. en 4.º cartón. Madrid, 1864.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarreal. Un vol. en 4.º Sevilla, 1865.

Memoria sobre el material de ferro-carriles, presentada en la Exposicion de Londres de 1862 por el Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montésino. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Memoria sobre tintes y estampados, y sobre los adelantos que en estos ramos se presentaron en la Exposicion universal de Londres de 1862, por D. Ramon de Manjarres y Bofarull. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, 1868.

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1862.

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposicion internacional de Londres de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Tratado de la formacion de los proyectos de carreteras, por D. Mauricio Garran. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.

Comentarios al pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas, aprobado por decreto de 10 de Julio de 1864, por el mismo. Un vol. en 8.º Barcelona, 1867.

Memoria sobre el estado de las obras públicas en España en fin del primer semestre de 1859, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo. Un vol. en folio. Madrid, 1859.

Memoria sobre el progreso de las obras públicas en España durante los años de 1861, 62 y 63, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo. Un vol. en folio. Madrid, 1864.

El Comercio, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.

Resumen del derecho mercantil-marítimo de España, por D. José Benito Golderacena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863.

Preliminares clínicos, ó introduccion á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Barcelona, 1835.

Actas de las sesiones del Congreso Médico español celebrado en Madrid en el año de 1864. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

De la experiencia en Medicina. Discurso por D. Félix García Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Teoría de la escritura musical y su interpretacion, por D. E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Mendelssohn, por C. Selden. traduccion de D. Hermenegildo Ginar. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

El arte antiguo de los griegos. Memoria por D. Jerónimo Martin Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1869.

El Arquitecto, su mision, su educacion, sus conocimientos y ensenanza, por D. Luis Cabello y Aso. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Epítome de Economía política, por D. Pedro Ortega y Montoro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Lecciones de Economía política, por D. Luis María Pastor. Un volumen en 4.º Madrid, 1868.

Maldito dinero!, por Federico Bastiat, traducido del francés. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Proteccion y comunismo, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Filosofía del crédito, deducida de la historia de las naciones más importantes de Europa, por D. Luis María Pastor. Un vol. en 8.º Madrid, 1850.

Exámen de la proteccion bajo el punto de vista fiscal, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Manual de desamortizacion civil y eclesiástica, por D. José Reus y García. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.

Tratado de las contribuciones directas de España, por D. Pio Agustín Carrasco. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1861.

Defensa de la propiedad, por M. G. Molinari, traduccion de Roberto Robert. Un vol. en 4.º Madrid, 1860.

Del desarrollo y perfeccionamiento del derecho, discurso por D. Laureano Figuerola. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Biblioteca jurídica de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia. Causas célebres. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos, y aplicar en su caso la pena capital, por D. Agustín Silvea. Un volumen en 8.º Madrid, 1835.

La pena de muerte, por A. Vera, traduccion de D. Ignacio Manrique y Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.

Historia del derecho criminal de los pueblos antiguos. por Mr. Albert du Boys. Dos vols. en 4.º Madrid, 1850.

Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año de 1862. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Total: 135 obras, con 177 vols. y 4 hojas.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Se halla vacante en el Instituto de Lérida una cátedra de latin y castellano, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría, y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la ensenanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba dirige al señor Ministro de Ultramar, con fecha 17 del actual, el siguiente telegrama:

«Las operaciones adelantan; en la quincena pasada las bajas del enemigo 32; muertos 52; prisioneros 3; 36 armas; 5.139 presentados: las nuestras 27 muertos, 32 heridos.»

El Gobernador de Cádiz participa que á las siete y media de la mañana de ayer fondó en aquel puerto, procedente del de la Habana, el vapor-correo España, conduciendo la correspondencia pública y de oficio y 104 pasajeros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Se publica la disolucion de la Sociedad especial minera El Rayo de la Soledad, y caducidad de la mina que poseia llamada Quitrín.

Por D. Eugenio Bañon, de esta vecindad, se registró una mina con el nombre de San Isidro, situada en el Cabezo de la Tinaja, Diputacion del Algar, término de Cartagena; en cuyo registro se denunciaba el abandono de la mina Quitrín, de la Sociedad especial minera El Rayo de la Soledad. Seguido el expediente por todos sus trámites, con fecha 13 de Setiembre de 1857 se decretó por este Gobierno la caducidad de la expresada mina Quitrín, y disuelta por carecer de objeto la Sociedad mencionada, cuyo decreto ha quedado firme y subsistente por sentencia de la Excmo. Audiencia de Albacete de fecha 23 de Setiembre de 1870.

Lo que se publica por medio de la GACETA DE MADRID para el debido conocimiento de quienes pueda interesar.

Murcia 14 de Marzo de 1871.—Lopez. M—435

Administracion económica de la provincia de Huelva.

A los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, tendrá lugar en el despacho de esta dependencia, y hora de la una de la tarde, la subasta pública de las obras de reparacion que han de ejecutarse en la caseta del cuerpo de Carabineros de la Comandancia de esta provincia, nombrada Era del Puerto, situada en término del Rosal de la Frontera, bajo las condiciones que se expresan en el pliego de las económicas y facultativas que están de manifiesto en la Seccion de intervencion de esta Administracion económica, importando el presupuesto de dicha obra la suma de 328 pesetas.

Huelva 15 de Marzo de 1871.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura. H—21

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Destinado el solar resultante de la demolicion de la Ciudadela, en virtud de lo prescrito en la ley de 18 de Diciembre de 1869, á ensanche de la via pública y con destino á parques

y jardines que sirvan de recreo y esparcimiento al vecindario de esta capital, el Ayuntamiento constitucional de la misma ha resuelto abrir al efecto concurso público bajo las bases siguientes:

A fin de que el referido certámen tenga la mayor publicidad, se insertará el presente programa tres veces consecutivas en todos los periódicos de esta ciudad, en el Boletín oficial de la provincia, en la GACETA DE MADRID y en algunos de los diarios de Paris, Londres, Bruselas, Berlin y Florencia.

El Ayuntamiento admitirá hasta el dia 30 de Setiembre próximo los proyectos que se le presenten para trasformar los terrenos comprendidos en dicho solar de la Ciudadela, que mide una extension superficial de 575.710'33 metros, y comprendido el Jardin del General y paseo de San Juan la de 591.618'86 metros, en parques, jardines y demás usos que cada opositor considere conveniente.

Al efecto indicado se facilitará copia litografiada del plano topográfico y geométrico de la ex-ciudadela, comprensivo de todos los terrenos por la misma ocupados, á las personas que lo soliciten y deseen tomar parte en el concurso sin distincion de nacionalidad ni carrera.

La entrega de dicha copia se efectuará mediante presentacion del oportuno recibo librado por el Depositario municipal, acreditativo de haberse constituido en depósito la cantidad de 15 pesetas, que será devuelto en el mismo acto de presentar el opositor el proyecto que hubiese formado.

Terminado el plazo expresado, el Ayuntamiento adoptará el proyecto que en concepto del Tribunal censor llene más acertadamente las condiciones del programa.

La trasformacion de los terrenos expresados deberá efectuarse teniendo en consideracion el trazado de las vias públicas que segun el plano de ensanche confluyen á los mismos, enlazando en lo posible aquellas con la reforma que se va á realizar.

El emplazamiento que el Ayuntamiento tiene proyectado para el matadero, designado en el plano, se armonizará igualmente con la reforma en el modo que se crea más oportuno.

Si el espacio ó solar referido de que puede disponerse se considera insuficiente para mejor desarrollar el pensamiento que tratare de realizarse, podrán incluirse en la misma reforma los terrenos ocupados por el jardin llamado del General y el paseo de San Juan.

Queda el opositor en completa libertad para establecer en el proyecto los edificios, obras monumentales, fuentes, jardines, paseos y demás que considere igualmente oportuno para hermoso de la localidad, al mismo tiempo que para Museos, Exposiciones y cuantos otros destinos puedan contribuir á que la trasformacion de aquella sea una verdadera mejora para esta capital.

En la parte del paseo de San Juan, ó en otro punto más á propósito, se dejará destinada á edificaciones particulares la extension de terreno conveniente, con sujecion á la ley de cesion del mismo, á fin de alcanzar recursos para la realizacion del proyecto.

En el terreno enajenable podrán establecerse pórticos; y en el caso de proyectarse, se acompañarán los correspondientes planos.

Los planos serán presentados en pliego cerrado con un lema ó epigrafe, y los que no sean premiados se devolverán á la simple exhibicion del recibo, á cuyo fin se comprobará el epigrafe de este con el del plano.

Los opositores deberán presentar:

Un plano general de la localidad en su estado actual, que podrá ser el mismo que hubiesen recibido del Ayuntamiento.

Otro plano general formado en la misma escala métrica que el anterior, en que se represente en planta la obra que se proyecte realizar, la actual que se deje subsistente y la que debe sufrir derribo, reparación ó mejora.

Planos de alzados y secciones en escala de 1 por 100 de todas las construcciones de verjas, pabellones, invernáculos, fuentes, edificios &c. que se proyecten establecer en el recinto del parque, y cuantos detalles se estime añadir para la mayor inteligencia del proyecto presentado.

Una detallada Memoria justificativa y descriptiva de la obra, consiguando en ella el coste total de la misma y bases ó plan económico para su realizacion.

Presupuestos formados con conocimiento del importe á que ascendería la realizacion del proyecto, y suficientemente detallados para poder apreciar su exactitud. Por separado se consignará igualmente el coste de los jardines y sus accesorios, así como el de las construcciones ó edificios.

Pliego de condiciones facultativas y económicas á que deberá subordinarse la realizacion de la obra y procedimiento para llevarla á cabo á tenor de las disposiciones legales vigentes.

Los proyectos deberán presentarse encuadrados, y en papel tela los planos.

Se nombrará un Tribunal censor con fallo irrevocable para elegir de entre los presentados el proyecto que en su concepto reúna mejores condiciones.

Este Jurado lo compondrán: el Alcalde primero constitucional, Presidente; y Vocales el Síndico del Excmo. Ayuntamiento, dos Concejales de los que forman la comision de la Ciudadela, el Concejal Inspector de paseos y jardines, los dos Jefes facultativos encargados de las secciones de viabilidad y conducciones y construcciones y ornato de este Ayuntamiento, el Ingeniero Jefe de la provincia del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, el Arquitecto de la provincia, dos Profesores de la Academia de Bellas Artes que la misma designará, el Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País y el del Instituto agrícola catalán de San Isidro.

Al autor del proyecto que merezca ser calificado en primer lugar, por llenar más acertadamente las condiciones apetecibles y realizar mejor en el concepto artístico y económico el pensamiento propuesto, se le adjudicará un premio consistente en la cantidad de 10.000 pesetas, y además se le librará un documento honorífico expresivo del mérito contraido en el concurso.

Al autor del proyecto que á juicio del Tribunal le correspondiera ocupar el segundo lugar, con relacion á que hubiese obtenido el primer premio, se le adjudicará en concepto de indemnizacion de trabajos la cantidad de 2.500 pesetas, y se le librará el mismo documento.

Al autor del proyecto que en orden de mérito respectivo entre todos los presentados debiese á juicio del Tribunal ocupar el tercer lugar, se le librará igual documento honorífico.

Los dos primeros de los citados proyectos quedarán en poder y propiedad del Ayuntamiento.

Barcelona 3 de Marzo de 1871.—El Alcalde primero constitucional, F. Soler y Muñoz.—Por acuerdo de S. E., A. Camps y Pi. B—88

Alcaldía constitucional de Almería.

Por renuncia de que la obtenía se halla vacante la plaza de Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, dotada con el sueldo anual de 1.444 escudos 400 milésimas, consignados en el presupuesto municipal vigente y satisfechos por mensualidades.

Lo que por acuerdo del mismo se anuncia por medio del presente edicto para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria del cuerpo municipal en un

mes de plazo que al efecto se concede, contado desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que previene el art. 100 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Almería 27 de Febrero de 1871.—Antonio Duran. A—75

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Celestino Martínez de Celis, Corregidor y Subdelegado que fué de policía del partido de Carrion de los Condes, provincia de Palencia, en el año de 1833, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de caudales del ramo de policía correspondientes al año de 1833, rendidas por el Depositario interino D. Fernando Mateos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1871.—Ignacio Suarez Inclán. M—421—1

Juzgados de primera instancia.

Cádiz.—San Antonio.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Ruiz Sanchez, natural de Sevilla y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días comparezca en esta cárcel pública á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue ante el infrascripto Escribano por malversacion de fondos; en el concepto que de no comparecer, las providencias que en su ausencia se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 4 de Marzo de 1874.—Rafael Aguilar Tablada.—José María Clavero. C—80

Madrid.—Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos en el concurso de D. Gabriel Santín de Quedo; señalándose el 7 de Abril próximo, á la una de la tarde, conforme al art. 539 y 540 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 16 de Marzo de 1871.—Por Pozo, Antolin Murga. X—446

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa sita en esta villa, con fachada á la calle de San Vicente Alta y á la de San Andrés, señalada con el núm. 29 moderno por la primera, y por la segunda con el 4, manzana 452, que mide 3.225 pies cuadrados 78 centímetros; tasada en 469.680 reales; y para su remate está señalado el día 14 de Abril próximo, á la una de la tarde, en dicho Juzgado, sito en el convento que fué de las Salesas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la mesa del Juzgado 20.000 rs., que serán devueltos á aquellos á cuyo favor no quede el remate: las personas que deseen más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Zozaya, plazuela del Progreso, 3, segundo.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—Zozaya. X—444

Madrid.—Hospital.

Por el presente cito y llamo á Alejo Manso y Castillo, natural de Madrid, casado, de 46 años de edad, que vivió en la calle del Sur, núm. 16, cuarto bajo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en causa seguida contra el mismo por lesiones; con apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1871.—Julian de la Canterana.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores. M—436

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de dos casas embargadas como propias de la Sociedad La Peninsular, sitas en esta corte, una en la calle del Desengaño, núm. 40 quintuplicado, con vuelta á las del Barco y Muñoz-Torrero, de moderna y reciente construcción, y de indubitable estabilidad, compuesta en una parte de tres pisos, sobabanco y buhardillas videras y trasteras, y otra con piso principal, segundo y galería fotográfica, que ocupa una superficie de 3.701 pies, equivalentes á 287 metros 39 centímetros, y con lo que tiene sin edificar ó toma de la calle de Muñoz-Torrero, incluso el patio, 4.463 pies, equivalentes á 346 metros 49 centímetros.

Y otra casa calle del Sordo, núm. 4, de moderna, reciente y estable construcción, de piso bajo, principal, segundo, tercero y buhardillas videras y trasteras, que mide una superficie de 3.366 pies, equivalentes á 261 metros 34 centímetros, con un patio central y dos pequeños medianeros, retasadas, sin deducir ni aumentar cargas, la primera en 200.247 pesetas 19 mifésimas, y la segunda en 145.159 pesetas 75 milésimas, aunque los peritos creen que tienen el valor de su tasacion. Para su remate se ha señalado el día 11 de Abril próximo, y hora de la una, en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; entendiéndose que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, y que habrá de consignarse en poder del infrascripto actuario la suma de 4.000 pesetas por cada una de aquellas, que será devuelta á los licitadores á cuyo favor no quede el remate.

Madrid 17 de Marzo de 1871.—El Escribano, Luis Escobar. X—451

Madrid.—Latina.

A virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez decano de los de primera instancia y del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano D. Tomás Bande, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Antonio Salguero Cruz, soltero, de 25 años, natural de Arabal, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y ofrezca la causa que en el mismo se sigue en averiguacion del autor ó autores del hurto de un baul de su pertenencia que llevaba en un carro Dámaso Aldecoa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Marzo de 1871.—El Escribano, Hortiz. M—437

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez decano de los de primera instancia y del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano D. Tomás Bande, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Félix Rodriguez Menendez, natural de Miranda, partido de Belmonte, que habitó calle de Toledo, núm. 128, portería, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía referida para la práctica de una diligencia; en la inteligencia de que no compareciendo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1871.—Tomás Bande. M—438

A virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez decano de los de primera instancia y del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano D. Tomás Bande, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Félix Rodriguez Menendez, natural de Miranda, partido de Belmonte, que habitó calle de Toledo, núm. 128, portería, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía referida para la práctica de una diligencia; en la inteligencia de que no compareciendo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1871.—Tomás Bande. M—439

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, su fecha 24 de Febrero próximo pasado, se convoca á junta general de acreedores á la testamentaria concursada de D. Domingo Lopez para el exámen de los créditos; y se ha señalado para su celebracion el día 28 de Abril del corriente año, y hora de las dos de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el edificio del ex-convento de las Salesas de esta corte.

Madrid 1.º de Marzo de 1871.—Tomás Bande. X—443

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano del mismo D. Natalio Sanchez Mascaraque, é ignorándose el paradero de un tal José Sanchez, de 45 á 50 años de edad, estatura regular y pelo entre rubio y cano, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el convento que fué de las Salesas, de doce á tres de la tarde, con el fin de que preste una declaracion en causa criminal pendiente en el mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Por orden de S. S., Natalio Sanchez Mascaraque. M—440

Puente del Arzobispo.

Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de serlo y de estar en ejercicio el Escribano que refrenda da fé.

Hago saber que segun aparece de actuaciones que radican en este Juzgado y por citada Escribanía, Doña Vita Modesta Ventero, natural de Torre de Estéban Hambran, vecina de Espinosa del Rey y esposa de D. José Herrera, falleció de muerte natural é intestada en expresado Espinosa el 29 de Agosto de 1856, y se llama á las personas que se crean con derecho á sucederla y heredarla para que dentro del término de 30 días que como único se señala, á contar desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirle; bajo apercibimiento de que trascurrido les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 8 de Marzo de 1874.—Dr. Nicolás María Fernandez.—Por su mandado, Rafael Rodriguez de Moya, Escribano. X—432

San Fernando.

D. José Luciano Esquivel, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Sanfranco, sus herederos ó causa-habientes, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el de la aparicion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á evacuar el traslado que se les ha conferido de la demanda ordinaria interpuesta por D. Tomás Sanchez Riso, vecino de Chiclana, sobre liberacion de cierta hipoteca constituida en casa calle de Francisco Ignacio, núm. 40 antiguo, 27 moderno de la expresada villa; apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del referido término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

San Fernando 18 de Febrero de 1871.—José L. Esquivel.—Juan Martinez. X—445

Segorbe.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Pablo Añon y Ten, Tomás Añon y Donato y María Ten y Castelló, vecinos que fueron de Azeuvar, para que dentro de 20 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en los autos instados por Jaime Murria y Añon y José Sevilla y Ten, únicos herederos presentados, primos, hermanos y sobrinos respectivamente de dichos difuntos; advirtiéndose que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segorbe á 15 de Marzo de 1874.—Patricio Collado.—Por su mandado, Tomás Navarro. X—430

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Foncillas, Juez municipal, ejerciente la Judicatura de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sanz y Ezquerria, natural y vecino de Zuera, soltero, jornalero, de 20 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á oír una notificacion en la causa pendiente contra el mismo sobre muerte de su padre Clemente; pues finados sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Marzo de 1871.—Manuel Foncillas.—De su orden, Mamés Ariza. Z—41

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 18 DE MARZO DE 1874.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-50, 45, 65, 70, 75, 70 y 65; 26-75 pequeños; á plazo, 26-70 y 75 fin cor. fir.; 26-55, 65 y 70 fin próx. fir.

Idem exterior al 3 por 100, publicado, 34-05 y 40; no publicado, 31-25 p.

Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicada, 97-65.

Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 74-75, 70, 80, 85 y 70.

Obligaciones generales por ferro-carriles, id., 49-65. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 49-30 y 35. Acciones del Banco de España, no publicado, 153-25. Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial, publicado, 36-50 y 35-75.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 49-45. París, á 8 días vista, 5-13.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their corresponding financial status.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 de Marzo. — Fondos franceses: 3 por 100, á 52-50, — á 12 por 100, á 76-02.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 31 1/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Marzo de 1871.

Meteorological table for Madrid, March 18, 1871. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 18 de Marzo del decenio de 1860 á 1869.

Summary meteorological table for Madrid, March 18, 1871. Columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, Termómetro húmedo, HUMEDAD relativa, Tension.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 18 de Marzo de 1871.

Telegraphic reports table for Madrid, March 18, 1871. Columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Marzo de 1871 (4).

Meteorological table for San Fernando, March 11, 1871. Columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del día, 18.3. Temperatura mínima del día, 10.8. Temperatura máxima al Sol, 43.7. Evaporacion en las 24 horas, 10.5 milímetros. Lluvia en las 24 horas, 0.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=23,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'63 la libra, y á 1'47 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'75 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo.



Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.  
 Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.  
 Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.  
 Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.  
 Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.  
 Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.  
 Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.  
 Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.  
 Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.  
 Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.  
 Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.  
 Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo.  
 Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.  
 Patatas, de 1'87 á 1'84 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.  
 Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'14 á 1'17 el decálitro.  
 Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.  
 Petróleo, á 7'14 el decálitro.  
 Trigo, de 14'50 á 16'50 pesetas la fanega, y de 26'25 á 29'87 el hectólitro.  
 Cebada, de 7 á 7'87 pesetas la fanega, y de 12'67 á 14'24 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	479
Carneros.....	399
Corderos lechales.....	61
Terneras.....	112
Cabritos.....	61
Cerdos.....	455
TOTAL.....	1.267

Su peso en libras... 138.043.—Idem en kilogramos... 86.517'266.  
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Madrid 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—El número de *La Ilustracion de Madrid*, últimamente publicado, contiene las materias siguientes:  
 Texto.—Ecos, por X. Y. Z.—La villa de Turégano, por Don Ricardo Villanueva.—Primeros pobladores de España, por Don Carlos Laxalde.—Arqueología cristiana, por D. José Amador de los Ríos.—La Serrana de la Vera (continuacion), por D. Vicente Barrantes.—El Ateneo por dentro, por Ahriman.—El barco fantasma, novela original (conclusion), por D. Antonio de San-Martin.—Lisboa en 1870, por Rosi.—Las flores silvestres (poesía), por D. Antonio Arnao.—D. Jesús de Monasterio.—Teatros, por D. A. Sanchez Perez.—Códice americano del señor Miró.—Decoracion del primer acto del drama *Pizarro, ó la conquista del Perú*, ejecutado en el teatro de la Alhambra el 23 de Febrero de 1871.—Silencio (poesía), por D. Julio Monreal.  
 Grabados.—D. Jesús de Monasterio, dibujo de D. A. Perea, tomado de una fotografia del Sr. J. J. Lisboa en 1870. Interior del palacio de Monserrat (Mister Cook), en Cintra, dibujo de D. F. Pradilla.—Elecciones. Colegio electoral de la Universidad en Valencia, dibujo de D. Manuel Feliú.—Ateneo. Salon llamado de los viejos, dibujo de D. J. L. Pellicer.—Castillo de Turégano, en la provincia de Segovia, tomado desde el S. E., dibujo del Sr. Domec.—La calle de la Caza en Madrid, dibujo de D. F. Pradilla. Códice americano del Sr. Miró, dibujo de D. J. L. Pellicer.—Decoracion del primer acto del drama *Pizarro, ó la conquista del Perú*, dibujo de D. F. Pradilla.

El núm. 10 de *La Moda Elegante ilustrada* que acabamos de recibir consta de 30 modelos de diferentes clases y tamaños, casi todos ellos notables, principalmente el magnífico grabado que ocupa toda la quinta página, y que representa seis trajes de baile de suma elegancia y novedad. A dicho número acompaña una hoja de patrones de doble dimension y un figurin iluminado.  
 La direccion de *La Moda* anuncia á sus numerosas abonadas que muy en breve volverán á repartirse los figurines de París, que con motivo de la guerra habian tenido que suspenderse.

Anuncios.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—ESCRITURA NÚMERO 135.—En la villa de Madrid, á 11 de Marzo de 1871, ante mí D. Manuel Caldeiro, vecino de la misma y Notario de su ilustre Colegio territorial, y testigos que suscribirán, han comparecido personalmente en este acto el Ilmo. Sr. D. Francisco Dumont y Calonge, de estado viudo, propietario; D. Toribio Ruiz y Variton, casado, propietario; Excmo. Sr. D. Alejandro de Castro y Casal, ex-Ministro de Hacienda, casado; D. José Eladio Ruiz é Ibarra, casado, propietario; D. Emilio Castelar, Catedrático de Historia de la Universidad Central, soltero; Excmo. Sr. D. Emilio Arrieta y Corera, de estado soltero, Maestro compositor; D. José María Molina y Brotons, casado, propietario, y D. Enrique Martos y Balbi, soltero, propietario; Presidente y Vocales del Consejo de administracion de la Compañía anónima domiciliada en esta capital titulada *Sociedad Española de Crédito Comercial*, y el Sr. D. José María de Ossorno y Peralta, Don José de Uhagon y Aréchaga y D. José Antonio Rute y Rivera, propietarios, accionistas autorizados para concurrir al otorgamiento de esta escritura.  
 Cuyos señores manifiestan ser vecinos de esta capital y hallarse en ejercicio de sus derechos civiles, de cuya manifestacion, vecindad y conocimiento doy fé, así como de constarme hallarse ejerciendo dichos cargos, y de un acuerdo dijeron:  
 Que convocados á junta general los accionistas de dicha Compañía anónima titulada *Sociedad Española de Crédito Comercial*, se reunieron en 5 del corriente con objeto de discutir, además de otros asuntos ordinarios, la reforma de algunos artículos de los estatutos y la opcion á los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869; habiendo acordado por unanimidad que la Sociedad se acoja en efecto á dicha ley, que se rija por los estatutos que en el acto fueron aprobados, que el Consejo de administracion con los Sres. Ossorno, Uhagon y Rute firmasen la escritura de la nueva Sociedad, y que en cumplimiento de dicho acuerdo unánime y conforme, adoptado por los señores concurrentes que representaban legalmente 26.623 acciones de las 50.000 emitidas, ó sean 1.622 más de la mitad y una, formalizaban la escritura de reorganizacion de la Sociedad, por sí y en nombre de todos los demás interesados en ella, y bajo los siguientes estatutos:

TITULO PRIMERO.

De la constitucion de la Sociedad, nombre, duracion y domicilio.  
 Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869 y á lo acordado por la junta general de accionistas en sesion de 5 de Marzo de 1871, la Compañía anónima de crédito establecida con el titulo de *Sociedad Española de Crédito Comercial*, en virtud del real decreto de 23 de Julio de 1864 y reales órdenes de 24 de Julio y 4 de Setiembre del propio año, continuará sus operaciones bajo la misma denominacion, con sujecion al Código de Comercio, á los presentes estatutos y á las demás prescripciones legales que rijan en la materia.  
 Art. 2.º La duracion de la Sociedad será de 99 años, á contar desde el dia en que se publiquen en la GACETA DE MADRID estos estatutos.  
 Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, con facultad de establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de las posesiones españolas y en el extranjero.

TITULO II.

De las operaciones de la Sociedad.

Art. 4.º Las operaciones á que la Sociedad podrá dedicarse son:  
 1.º Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales, y adquirir fondos públicos y acciones ú obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de crédito, sin exceptuar las de la misma Sociedad.  
 2.º Crear toda clase de empresas de caminos de hierro, canales, fábricas, minas, dársenas (*docks*), alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos, desagües y cualesquiera otras empresas industriales ó de utilidad pública.  
 3.º Practicar la fusion y trasformacion de toda clase de sociedades mercantiles, y encargarse de la emision de acciones ú obligaciones de las mismas.  
 4.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas, y ceder ó ejecutar los contratos suscritos al efecto con la aprobacion del Gobierno.  
 5.º Emitir obligaciones de la Sociedad por una cantidad igual á la que se haya empleado y exista representada por valores en cartera por efecto de las operaciones de que tratan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de este artículo.  
 6.º Vender ó dar en garantía todos los valores, acciones ú obligaciones adquiridos por la Sociedad, y cambiarlos cuando lo juzgue conveniente.  
 7.º Prestar sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente, recibiendo en garantía efectos de igual clase.  
 8.º Efectuar por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos, y ejecutar cualquiera otra operacion por cuenta ajena.  
 9.º Recibir en depósito voluntario toda clase de valores en papel y metálico, y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades ó personas.  
 Art. 5.º La Sociedad podrá extender sus operaciones á cualquiera otro objeto de los que permite ó permita en lo sucesivo la legislacion vigente.

TITULO III.

Del capital social, acciones y dividendos.

Art. 6.º El capital social se fija en 400 millones de reales, representados por 50.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, que en diversas series están ya emitidas.  
 Art. 7.º Si las circunstancias de la Sociedad lo exigieran, podrá aumentarse el capital social, previa resolucion de la junta general de accionistas, ó disminuirse por acuerdo del Consejo de administracion de la manera y forma que estime más conveniente á los intereses sociales.  
 Art. 8.º Las acciones de la Sociedad serán al portador; se transmitirán por la simple entrega del titulo; tendrán la consideracion de los fondos públicos para los efectos de la contratacion, y serán publicadas y cotizadas en las Bolsas del reino.  
 Art. 9.º Cualquiera accionista tendrá derecho á depositar sus acciones en la Sociedad, recibiendo de esta un resguardo nominativo.  
 Los accionistas sólo están obligados á satisfacer una cantidad igual á la que representan sus acciones.  
 No tendrá efecto contra los cedentes de las acciones de la Sociedad lo dispuesto en el art. 283 del Código de Comercio.  
 Art. 10. Las acciones se inscribirán y cortarán de un registro talonado, numerándose correlativamente, sellándose con el timbre de la Sociedad, y autorizándolas con sus firmas dos individuos del Consejo administrativo.  
 Art. 11. Al poseedor de las acciones corresponden todos los derechos y obligaciones que de ellas procedan.  
 Dan derecho á una parte proporcional en el capital y beneficios de la Sociedad, y la posesion de una ó varias acciones lleva consigo la obligacion de someterse á los estatutos y á los acuerdos de la junta general.  
 Art. 12. Podrán ser accionistas los españoles y extranjeros.  
 Art. 13. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se retengan ó intervengan bienes ni valores de la Sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente en su administracion; debiendo, para ejercitar sus derechos, atenerse á los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales tomadas con arreglo á los estatutos.  
 Art. 14. Respecto de las acciones y obligaciones de la Sociedad sustraídas ó extraviadas, regirán las disposiciones vigentes para documentos al portador.  
 Art. 15. El pago de los dividendos pasivos se avisará con anuncio anticipado de 30 dias por lo ménos, y entre cada dividendo deberá mediar un plazo que no baje de tres meses.  
 Art. 16. Los pagos se efectuarán en la Caja de la Sociedad y en cualquiera otro punto que para mayor facilidad y comodidad de los accionistas designe el Consejo de administracion.  
 Art. 17. Todo dividendo pasivo cuyo pago no se haya verificado dentro del plazo fijado por el Consejo de administracion, en conformidad á estos estatutos, devengará de derecho en favor de la Sociedad el interés del 6 por 100 al año, á contar desde el dia en que debió haberse satisfecho.  
 Art. 18. Las acciones que estén en descubierto en las épocas fijadas para los pagos quedarán de derecho caducadas sin necesidad de declaracion judicial ni de intervencion de ninguna Autoridad.  
 El Consejo estará autorizado para acordar la venta de las acciones que se encuentren en este caso por medio de Agentes de Bolsa ó Corredores de número, expidiendo al efecto titulos por duplicado.  
 El producto de la venta de las acciones caducadas se aplicará al pago de los dividendos no satisfechos; el sobrante, si le hubiere, se entregará al tenedor de ellas que incurrió en la caducidad, con deducion del 6 por 100 anual por el tiempo de la demora.  
 Si los tenedores morosos solicitasen la adquisicion de las acciones ántes de la venta, podrá concedérseles siempre que satisfagan su descubierto y el interés del 6 por 100 anual correspondiente al tiempo trascurrido desde el vencimiento hasta el dia de la propuesta.

TITULO IV.

De las obligaciones.

Art. 19. La Sociedad podrá, segun queda establecido en el párrafo quinto del art. 4.º de los presentes estatutos, emitir obligaciones al portador y á plazo fijo, que no bajarán en ningun caso de 30 dias, con la amortizacion é interés que acuerde el Consejo administrativo.  
 Art. 20. La Sociedad podrá asimismo emitir en obligaciones ó vencimientos á más de un año, hasta diez veces, el importe de su capital activo.  
 La suma de obligaciones á plazos menores de un año, unida á la de las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podrá exceder en ningun caso del doble del capital efectivo de la Sociedad.  
 Art. 21. Todas las disposiciones de estos estatutos, relativas á la posesion y trasmision de las acciones, son aplicables á las obligaciones en cuanto á la personalidad del poseedor para percibir el capital é interés correspondientes.

TITULO V.

De los inventarios y cuentas anuales.

Art. 22. El año social comienza en 1.º de Enero y concluye el 31 de Diciembre.  
 A fin de cada año se hará por la Direccion un inventario general de activo y pasivo de la Sociedad, y al terminar cada semestre formará la cuenta que determine la situacion de la Sociedad.  
 Las cuentas se autorizarán por el Consejo de administracion, y se someterán á la aprobacion de la junta general.

TITULO VI.

Del fondo de reserva.

Art. 23. El fondo de reserva se compondrá de la acumulacion de las cantidades que anualmente se separen de las ganancias líquidas en ejecucion del párrafo primero del art. 26.  
 Cuando este fondo de reserva haya llegado al 40 por 100 del capital desembolsado por los accionistas, no se reservará cantidad alguna de los beneficios con destino al mismo, á no ser por acuerdo de la junta general de accionistas.  
 Art. 24. Si los beneficios líquidos de la Sociedad en un año no fueran suficientes para repartir á los accionistas el 6 por 100 de interés sobre el capital efectivo, se sacará para ello la cantidad necesaria del fondo de reserva.  
 Art. 25. El fondo de reserva servirá además para ocurrir á los acontecimientos imprevistos; y cuando por cualquiera circunstancia bajase del 40 por 100 del capital efectivo de la Sociedad, se aplicará nuevamente de los beneficios líquidos la suma necesaria para reponerle.

TITULO VII.

De la distribucion de las utilidades.

Art. 26. Constituyen las utilidades de la Sociedad los productos líquidos de las operaciones realizadas despues de deducidos todos los gastos y los intereses de las obligaciones emitidas.  
 De las utilidades líquidas que resulten se aplicarán anualmente:  
 1.º Una suma, que no podrá exceder del 40 por 100 de las expresadas utilidades líquidas y que fijará el Consejo de administracion, para constituir el fondo de reserva.  
 2.º La cantidad suficiente para pagar á los accionistas el 6 por 100 sobre el capital efectivo que hayan desembolsado. El remanente se distribuirá entre los mismos accionistas como aumento del interés ántes referido.  
 Art. 27. El pago de los dividendos activos se hará anualmente en los meses de Marzo y Setiembre.  
 Art. 28. Todo dividendo ó reparto no reclamado en el período de cinco años quedará en beneficio de la Sociedad.

TITULO VIII.

De la junta general de accionistas.

Art. 29. La junta general, constituida de conformidad á lo prevenido en los presentes estatutos, representará la totalidad de los accionistas.  
 Art. 30. Para que se considere legalmente constituida la junta general se necesita que los accionistas que concurran á ella posean ó representen por lo ménos la mitad más una de las acciones emitidas.  
 Si en virtud de la primera convocatoria no concurriese el número de accionistas prevenido en el párrafo anterior, se hará nueva convocatoria, anunciándola con ocho dias cuando ménos de anticipacion, y serán válidos los acuerdos de la junta cualquiera que sea el número de los accionistas que concurran.  
 Art. 31. Para poder asistir y votar en la junta general se requiere ser propietario de 20 acciones cuando ménos con la anticipacion que expresará el párrafo siguiente.  
 Los accionistas que teniendo derecho deseen concurrir á la junta general depositarán sus acciones en la Caja de la Sociedad un mes ántes de la fecha en que deba verificarse la reunion.  
 Un resguardo nominal, expedido por la Sociedad, acreditará el dia en que se hubiese verificado el depósito.  
 La prescripcion de los dos párrafos anteriores no comprende á los accionistas que, en uso de la facultad que les concede el artículo 9.º de estos estatutos, tengan depositadas sus acciones en la Sociedad.  
 Art. 32. El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino por medio de poder especial ó por oficio dirigido al Director de la Sociedad.  
 Esta delegacion no podrá conferirse sino á socios que tengan derecho propio para asistir á la junta general.  
 Se exceptúan las mujeres casadas, los menores, las corporaciones ó sociedades, que serán representadas respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores y administradores, con tal que estos justifiquen la representacion.  
 Art. 33. La junta general de accionistas se reunirá en el domicilio de la Sociedad en sesion ordinaria todos los años el dia del mes de Marzo que determine el Consejo de administracion, anunciándolo en la GACETA DE MADRID y en los demás periódicos que estime oportuno con 40 dias de anticipacion por lo ménos.  
 Se reunirá extraordinariamente siempre que el Consejo de administracion lo juzgue necesario, en los demás casos previstos en los presentes estatutos, haciéndose los anuncios con la posible anticipacion.  
 Art. 34. El Presidente del Consejo de administracion, y á falta de este el que le sustituya, lo será de la junta general de accionistas.  
 Ejercerán las funciones de escrutadores los dos mayores accionistas presentes; y en caso de no prestarse á ello, los que sigan por su orden en la lista.  
 Será Secretario de la junta el que lo fuere del Consejo.  
 Art. 35. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose á los accionistas presentes y á los representados.

